

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, demanda especial que persigue la TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente a los señores ALFONSO VÉLEZ URIBE y herederos indeterminadas del señor GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00; surtido el emplazamiento de la colindante MARÍA FANNY RAMÍREZ OSORIO. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil N°. 027/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Procede esta judicial a examinar lo actuado dentro del proceso especial que persigue la TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y el SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentado por la señora ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente al señor ALFONSO VÉLEZ URIBE y Herederos Indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicado al 2019-00148-00, sobre el cumplimiento de los requisitos del emplazamiento a voces del artículo 108 del código general del proceso y Decreto 806 de 2020, así:

HECHOS:

En el transitar del proceso, se decidió el emplazamiento de la colindante MARÍA FANNY RAMÍREZ OSORIO, providencia que data 17 de noviembre de 2021, encontrando el listado elaborado por la secretaria y constancia de su publicación en la plataforma TYBA.

Ha transcurrido un período superior al mes, sin lograr la comparecencia de la señora RAMÍREZ OSORIO.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Demuestra la foliatura el esfuerzo desplegado por la apoderada de la demandante con el objeto de obtener la notificación de la colindante, por medios físicos, sin lograrlo, por lo que se autorizó su emplazamiento en aras de garantizar la protección de sus derechos procesales en camino de las pretensiones acá incoadas.

Ha vencido el término consagrado en la normatividad vigente sin lograr la comparecencia de la ciudadana, por lo que debe procederse al nombramiento de Curador que asista a la citada.

Como este despacho no posee lista de auxiliares de la justicia para curadores ad litem, se procederá a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. el **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se comunicará la decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio.

Es de anotar que el profesional actúa dentro de las diligencias en representación de la parte demandada.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto admisorio de la demanda, enterándolo del contenido del libelo y anexos, para ello se le compartirá vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar válido el emplazamiento surtido dentro del proceso que persigue la TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y el SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentado por la señora ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente al señor ALFONSO VÉLEZ URIBE y herederos indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y personas Indeterminadas, radicado al 2019-00148-00, por lo expresado.

SEGUNDO: designar como Curador Ad-litem al Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la señora MARÍA FANNY RAMÍREZ OSORIO, colindante.

El profesional se localiza a través del **Correo electrónico: "frv0010@hotmail.com"**. Celular **318-393-8225**

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda, se correrá traslado respectivo, el cual ha sido expresado en el auto de inicio de la acción -10 días-, utilizando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, compartiendo el vínculo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 13 del 1/28/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria